

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal (Responsabilidad civil extracontractual)
Demandantes	Luz Elena Rodríguez de Rojas y otros
Demandados	Ingexca S.A.S. y otros
Radicación	05001-31-03-008-2022-00255-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	540
Asunto	Reconoce personería/Tiene notificada por conducta concluyente/Admite reforma a la demanda

Realizando control de legalidad conforme al artículo 132 del Código General del Proceso, el despacho observa que no se ha reconocido personería al abogado Andrés Orión Álvarez Pérez para que actúe en representación de los demandados Ingexca S.A.S. y César Augusto Suarez Muñetón, en consecuencia, se reconoce personería a Andrés Orión Álvarez Pérez con T.P. 68.354 del C. S. de la J., conforme a los poderes conferidos visibles a pdf 14 del cuaderno principal.

Por la secretaría del Despacho, remítase el link del expediente al correo electrónico del apoderado: amorion@aoa.com.co

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante, visible a pdf 32 del cuaderno principal, allega reforma a la demanda, estudiada la misma, el Despacho observa que la misma reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss., y 93 y ss., del Código General del Proceso, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la reforma a la demanda del proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual presentada por la parte demandante, en el entendido de tener modificados los hechos y pruebas.

SEGUNDO: La notificación de los demandados, será por estados, teniendo en cuenta que ya se encuentran notificados dentro del trámite procesal.

Córrasele traslado por el término de diez (10) días, término que correrá pasados tres (3) días desde la notificación de esta providencia, de conformidad con el artículo 93 numeral 4 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'A' and 'H' in a cursive script.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de
Justicia y del Derecho)

02